REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA
IMPRENTA NAL. DE COLOMBIA
IVSTITIA ET LITTERAE

Santafé de Bogotá, D. C., lunes 6 de julio de 1992
Año CXXVIII No. 40.494 – Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 58
Dirección Ministerio de Gobierno

Poder Público – Rama Legislativa Nacional

LEY 07 DE 1992
(julio 3)

por la cual se dictan algunas disposiciones en materia de procedimiento penal.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1º Cuando en cumplimiento de lo dispuesto en una ley que decrete amnistía, faculte al Gobierno para conceder indultos o prevea la cesación de procedimiento en desarrollo de una política de reconciliación, se hubiere ordenado la cesación de procedimiento, habrá lugar en cualquier estado del proceso a la aplicación plena de los principios de favorabilidad y cosa juzgada. Así mismo, se agotará el ejercicio de la acción penal respecto de las personas beneficiadas frente a todos los hechos objeto de la misma y si fuere procedente se ordenará el archivo del expediente.

Artículo 2º La presente Ley rige desde su promulgación.

Dada en Santafé de Bogotá, a los...

El Presidente del Senado de la República,
Carlos Espinosa Facio-Lince.

El Secretario General del Senado de la República,
Gabriel Gutiérrez Macías.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
Rodrigo Hernando Turbay Cote.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,
Silverio Salcedo Mosquera.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.
Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 3 de julio de 1992.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Justicia,

Fernando Carrillo Flórez.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1115 DE 1992
(julio 4)
por el cual se nombran Ministros de Despacho.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1º del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Ministro de Justicia a Andrés González Díaz, en reemplazo de Fernando Carrillo Flórez, cuya renuncia se acepta.

Artículo 2º Nómbrase Ministro de Trabajo y Seguridad Social a Luis Fernando Ramírez Acuña, en reemplazo de Francisco Posada de la Peña, cuya renuncia se acepta.

Artículo 3º Nómbrase Ministro de Salud a Gustavo de Rouz, en reemplazo de Camilo González Posso, cuya renuncia se acepta.

Artículo 4º Nómbrase Ministro de Desarrollo Económico a Luis Alberto Moreno Mejía, en reemplazo de Jorge Ospina Sardi, cuya renuncia se acepta.

Artículo 5º Nómbrase Ministro de Minas y Energía a Guido Nule Amín, en reemplazo de Juan Camilo Restrepo Salazar, cuya renuncia se acepta.

Artículo 6º Nómbrase Ministro de Comunicaciones a William Jaramillo Gómez, en reemplazo de Guido Nule Amín, cuya renuncia se acepta.

Artículo 7º Nómbrase Ministro de Obras Públicas y Transporte a Jorge Bendeck Olivella, en reemplazo de Juan Felipe Gaviria Gutiérrez, cuya renuncia se acepta.

Artículo 8º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.
Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 4 de julio de 1992.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1110 DE 1992
(julio 3)
por el cual se declara el 4 de julio Día Cívico y Día de la Constitución y la Paz.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 4 de julio de 1991 el pueblo de Colombia representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente expidió una nueva Constitución Política para Colombia;

Que ella simboliza el consenso de todos los sectores de la sociedad en torno de un orden institucional que se fundamentó en el respeto por los demás, la tolerancia y la libertad;

Que ese día los colombianos continuaron con renovadas fuerzas y esperanzas el recorrido por el camino de la democracia participativa y la protección de los derechos humanos, hacia la reconciliación y la construcción de un orden político, económico y social justo;

Que en el desarrollo y aplicación de la Constitución Política están sentadas las bases para afianzar el tratado de paz que anhelamos los colombianos, en la lucha por construir una sociedad abierta que no excluya a nadie, que cobije por igual a pobres y a ricos, a fuertes y a débiles, a los que han sido gestores de nuestra historia y a quienes serán los protagonistas del mañana,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase el 4 de julio como el Día de la Constitución y la Paz.

Artículo 2º Declárase el 4 de julio Día Cívico en todo el territorio de la República.

Artículo 3º Para una adecuada celebración de esta fecha, el Pabellón Nacional será izado en todo el territorio colombiano.

Artículo 4º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 3 de julio de 1992.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Gobierno,
Humberto de la Calle Lombana.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1109 DE 1992
(julio 3)
por el cual se introducen algunas modificaciones en el Arancel de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, conforme a lo previsto en las leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y oídos los conceptos del Comité de Asuntos Aduaneros Arancelarios y de Comercio Exterior y del Consejo Superior de Política Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que el autorracionamiento aplicado por las empresas de los sectores siderúrgico y metalmecánico ha implicado la suspensión del proceso de producción de un insumo básico para la economía nacional;

Que es indispensable adoptar medidas que minimicen los efectos de la crisis energética;

Que resulta imperativo garantizar durante un período de tiempo unos niveles arancelarios adecuados que permitan la recuperación de este sector;

Que la aplicación de la medida debe garantizar condiciones de protección contra aquellas importaciones destinadas a usos diferentes a los industriales,